



## ANTECEDENTES

- I. El 01 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600067718**:

*“1. ¿Cuántos televisores analógicos fueron entregados por particulares en los eventos y/o centros de acopio del PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL? Solicito las cantidades por año, entidad federativa y por centro de acopio y/o evento con su respectivo nombre. 2. ¿Cuántas televisiones se recibieron, empacaron y acomodaron en los centros de acopio y/o eventos por el PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL? por año, entidad federativa, municipio y nombre del centro y/o evento. 3. De acuerdo con el PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL ¿Cuántos almacenes temporales hay? ¿en qué entidades federativas y municipios? ¿cuántos almacenes siguen abiertos? Y ¿cuántos televisores analógicos recibieron por año, entidad federativa, municipio? en ¿cuántos, en qué año y en dónde fueron cerrados almacenes y por qué? 4. Del PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL ¿Cuántos televisores analógicos fueron transportados y por quién para dar cumplimiento al PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL? Por año, entidad federativa, nombre de la empresa o empresas y cantidad de televisores. 5. De acuerdo con PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL ¿A cuántas plantas recicladoras se llevaron las televisiones analógicas del programa? ¿cuántas plantas recicladoras hay por estado y municipio? ¿cuántas televisiones analógicas recibieron estas plantas por año, estado y municipio? ¿cuánto material se pudo reciclar por año, estado y municipio? ¿cuál es el destino final de los elementos reciclados por año, estado y municipio? 6. De acuerdo con PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL ¿cuántos de los almacenes temporales cumplieron con los lineamientos establecidos por la SEMARNAT? Y ¿cuántos no? con su razón, por año, nombre, entidad federativa, municipio ¿cuántos almacenes temporales hay? ¿cuántas televisiones recibieron cada uno de los almacenes temporales? Por año, entidad federativa, municipio y nombre del almacén 7. De acuerdo con PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600067718**

*DIGITAL ¿A cuánto asciende el valor económico de la transformación de televisores analógicos a través de distintos procesos de reciclaje? por año, estado y municipio ¿cuántas toneladas se rescataron de material reciclado? por año, estado y municipio ¿para qué se utilizó ese producto reciclado? por año, estado y municipio ¿qué empresa o empresas los recicla? por año, estado y municipio ¿Qué sucedió con la disposición final del material? por año, estado y municipio 8. De acuerdo con PROGRAMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS TELEVISORES DESECHADOS POR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL ¿cuántas empresas cuentan con la autorización de confinamiento por parte de Semarnat para el confinamiento de residuos no peligrosos? Por lista ¿cuántas televisiones analógicas fueron puestas en confinamiento por nombre de empresa? Y ¿cuántas de las televisiones analógicas fueron a parar a dichos confinamientos?” (Sic)*

- II. El 27 de marzo de 2018, el Titular de **DGFAUT** la emitió el oficio No. **DGFAUT/612/000113**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, algunos datos los tienen únicamente en nuestras delegaciones federales y las estamos recabando con ayuda de nuestra Unidad Coordinadora de Delegaciones y es por ello por lo que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- III. Que la **DGFAUT** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **DGFAUT** manifestó que *“esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, algunos datos los tienen únicamente en nuestras delegaciones federales y las estamos recabando con ayuda de nuestra Unidad Coordinadora de Delegaciones y es por ello por lo que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”*. Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro. X

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGFAUT** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la U

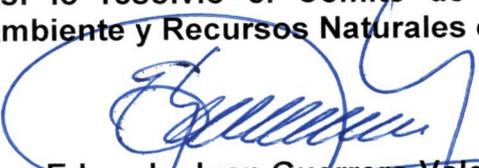


**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600067718**

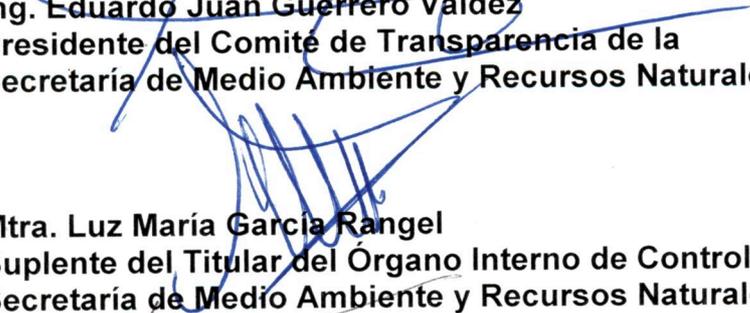
información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGFAUT** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de marzo de 2018.**



**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales